



LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA



TEMA 1

La Constitución Española de 1978.

Valores superiores y principios inspiradores.

Derechos y libertades.

Garantías y casos de suspensión.



Índice:

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978	4
1. HISTORIA	4
Estas siete personas, conocidas como los «Padres de la Constitución», fueron Gabriel Cisneros (UCD), José Pedro Pérez-Llorca (UCD), Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón (UCD), Miquel Roca i Junyent (Pacte Democràtic per Catalunya), Manuel Fraga Iribarne (AP), Gregorio Peces-Barba (PSOE) y Jordi Solé Tura (PSUC).	7
Primera Reforma Constitucional (1992)	10
Segunda Reforma Constitucional (2011)	11
Tercera Reforma Constitucional (2024)	11
1.2 ANTECEDENTES	14
Reanudación del constitucionalismo (1834-1868)	14
1.3 Características de la Constitución española	15
Constituciones escritas y Constituciones consuetudinarias	15
Constituciones extensas y Constituciones breves	15
Constituciones otorgadas, pactadas o populares	16
Constituciones rígidas y Constituciones flexibles	16
Constituciones originarias y Constituciones derivadas	16
Constituciones ideológicas y Constituciones utilitarias	17
Clasificación ontológica de Loewenstein	17
1.4 Estructura de la Constitución española	18
2. Índice sistemático de La Constitución española	20
DISPOSICIONES ADICIONALES	20
Primera	20
Segunda	20
Tercera	20
Cuarta	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
Primera	21
Segunda	21
Tercera	21
Cuarta	21
Quinta	21
Sexta	21
Séptima	21
Octava	22
Novena	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	22
DISPOSICIÓN FINAL	22
Preámbulo	23
TÍTULO PRELIMINAR	23
TÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Arts. 10 al 55)	28
Artículo 10	29



CAPÍTULO PRIMERO	29
2.1 Españoles y extranjeros.	29
2.2 Derechos y libertades	30
2.3 De los derechos fundamentales y de las libertades públicas	31
Desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas.	35
De los derechos y deberes de los ciudadanos.	38
De los principios rectores de la política social y económica	42
De las garantías de las libertades y derechos fundamentales	45
De la suspensión de los derechos y libertades	46
Análisis de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.	47
El estado de alarma	47
El estado de excepción	50
Suspensión del artículo 18.2 de la Constitución	51
Suspensión del artículo 18.3 de la Constitución	52
Suspensión del artículo 19 de la Constitución	52
Suspensión del artículo 21 de la Constitución	53
El estado de sitio	53



LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1. HISTORIA

[Transición Española](#) y [Reforma política de Adolfo Suárez](#).

La muerte del dictador y general [Francisco Franco](#), el [20 de noviembre](#) de [1975](#), marcó el inicio del proceso de la [Transición Española](#) hacia la [democracia representativa](#). Dos días después de la muerte de Franco, [Juan Carlos I](#) fue proclamado [rey de España](#), quien había sido designado por el dictador, en virtud de lo estipulado en la [Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado](#) de 1947.



El 14 de mayo de 1977, Juan Carlos I se convirtió en heredero legítimo de los derechos dinásticos de [Alfonso XIII](#), tras pasados por la renuncia de su padre [don Juan](#). Este reconocimiento está constatado en la Constitución, al reconocer a Juan Carlos I como depositario de la «dinastía histórica».



JUAN CARLOS PRIMERO DE BORBÓN

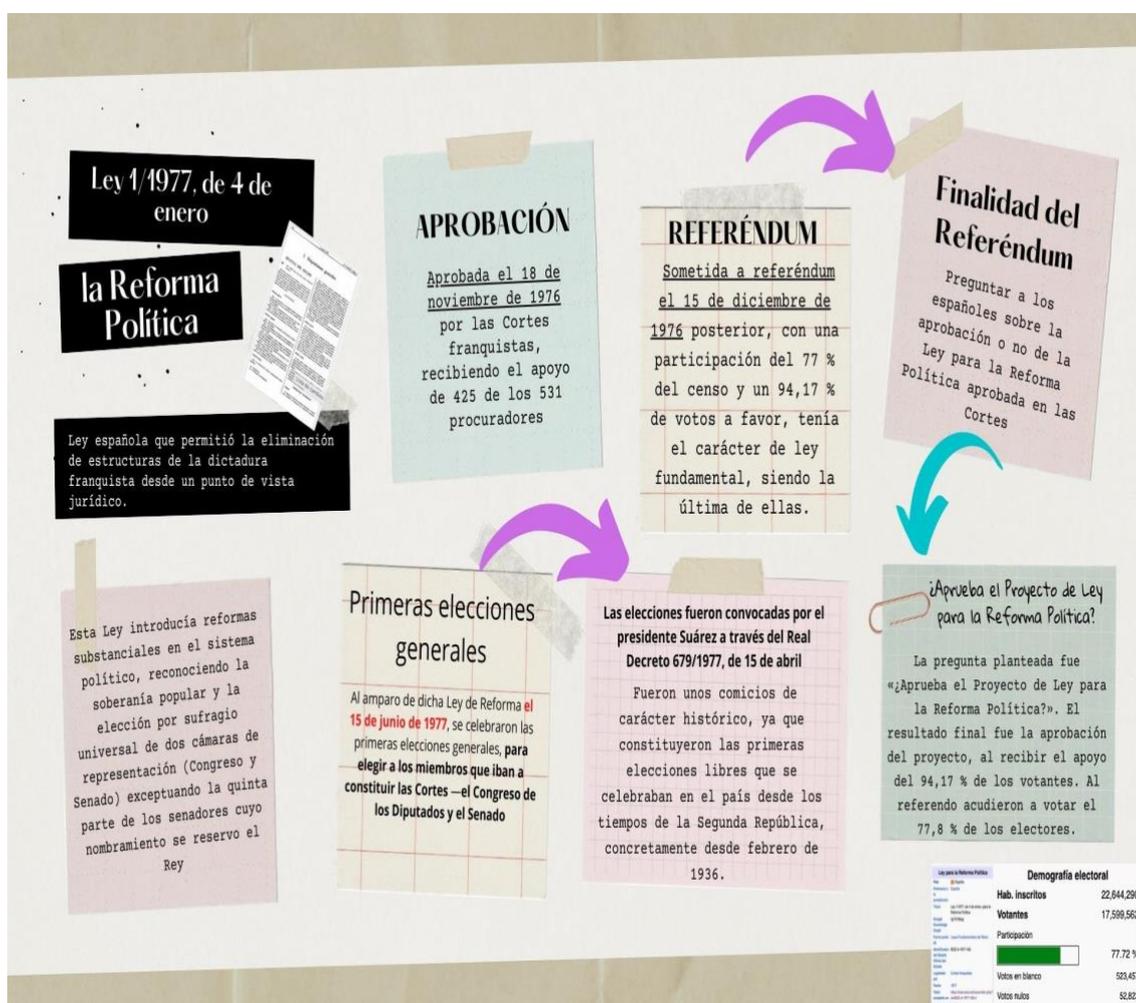
El 22 de noviembre de 1975 es proclamado Rey de España

El Gobierno de Suárez envió a las Cortes el [proyecto de ley para la Reforma Política](#) en octubre de [1976](#), que fue aprobado y, posteriormente, sometido a [referéndum](#) siguiendo los requisitos exigidos por las [Leyes Fundamentales](#) (señaladamente la [Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado](#)). La [Ley para la Reforma Política](#), que era formalmente una ley fundamental, suponía una notable alteración del ordenamiento vigente: reconocía los derechos fundamentales de la persona como inviolables (artículo 1), confería la potestad legislativa en exclusiva a la representación popular (artículo 2) y preveía un sistema electoral inspirado en principios democráticos y de representación proporcional.





Posteriormente, el Real Decreto Ley 20/1977, de [18 de marzo](#), reguló el procedimiento para la elección de las Cortes, recogiendo el [sistema D'Hondt](#) y la financiación estatal de los partidos políticos. En abril del mismo año se legalizó el [Partido Comunista de España](#). Todo ello permitió celebrar las [elecciones generales de 1977](#), las primeras elecciones libres en España desde febrero de [1936](#).

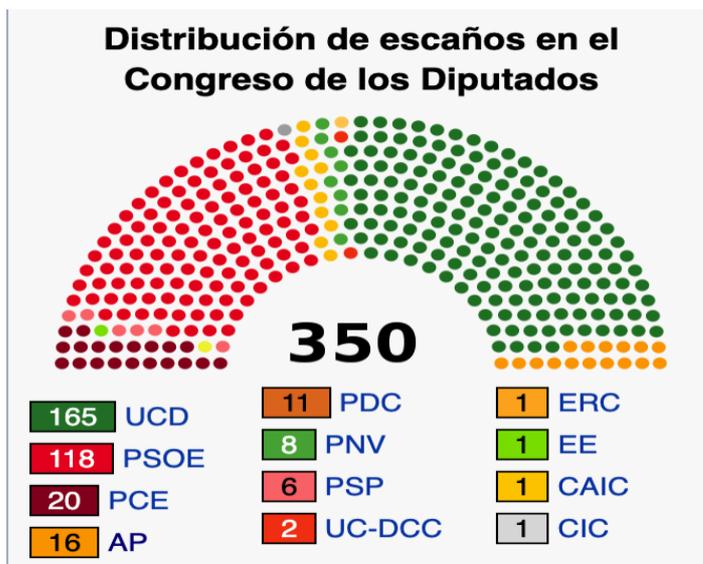


Los resultados de las elecciones marcaron una tendencia de signo moderado, ya que los votantes apostaron mayoritaria y claramente por partidos de centroderecha y centroizquierda. El presidente del gobierno, [Adolfo Suárez](#), nombrado el [3 de julio de 1976](#) por el rey para conducir la reforma política, desde el poder organizó una plataforma de «centro democrático», con la cual agruparse junto una serie de partidos en la luego denominada [Unión de Centro Democrático](#). Esta coalición electoral, que concentró a un gran número de pequeños y medianos partidos centristas o liberales, resultó la ganadora de las elecciones y se quedó a unos escaños de la mayoría absoluta.



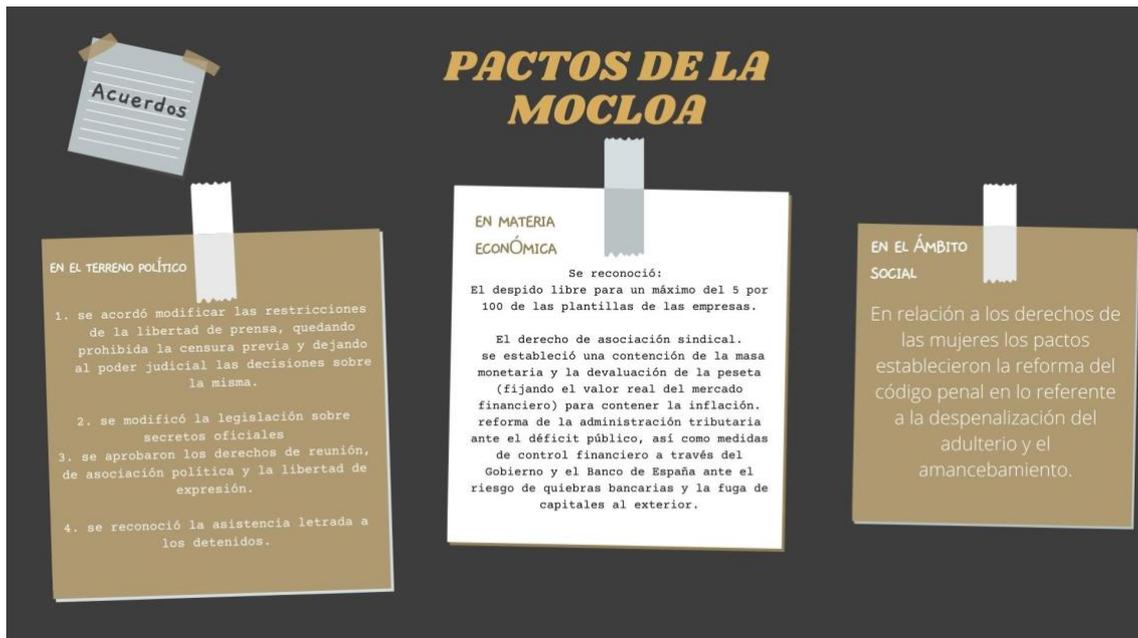
Finalmente el 15 de junio de 1977 se celebraron las elecciones sin que se produjera ningún incidente y con una participación muy alta, cercana al 80 % del censo. La victoria fue para la Unión de Centro Democrático liderada por Adolfo Suárez, que consiguió ser la primera fuerza política a nivel nacional a pesar de no lograr alcanzar la mayoría absoluta en el Congreso de Diputados, pues obtuvo el 34 % de los votos y 165 escaños: le faltaron 11 parlamentarios para lograr la mayoría.

El segundo triunfador de la jornada fue el PSOE, que se convirtió en el partido hegemónico de la izquierda al conseguir el 29,3 % de los votos y 118 diputados, desbancando por amplio margen al PCE, que obtuvo el 9,4 % de los votos y se quedó en 20 diputados, a pesar de que era el partido que había soportado el mayor peso en la lucha antifranquista.



El voto de la izquierda y de la derecha fue muy equilibrado, pero no así en los escaños, ya que la derecha contaba con mayoría absoluta. Ante la situación se consideró conveniente buscar unos pactos entre los partidos políticos con presencia parlamentaria, en los que se adoptarían **unos acuerdos económicos, políticos y sociales**, para permitir la paz social durante el proceso constituyente. Estos pactos son conocidos como **Pactos de la Moncloa**.





Una de las tareas prioritarias de las Cortes fue la redacción de una constitución. La [Ley para la Reforma Política](#) ofrecía la posibilidad de que la iniciativa de la reforma constitucional correspondiera al Gobierno o al Congreso de los Diputados, y se eligió esta última opción. La [Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas](#) del Congreso de los Diputados nombró una Ponencia de siete diputados que elaboró un anteproyecto de constitución.

Estas siete personas, conocidas como los «Padres de la Constitución», fueron Gabriel Cisneros (UCD), José Pedro Pérez-Llorca (UCD), Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón (UCD), Miquel Roca i Junyent (Pacte Democràtic per Catalunya), Manuel Fraga Iribarne (AP), Gregorio Peces-Barba (PSOE) y Jordi Solé Tura (PSUC).





El anteproyecto se discutió en la Comisión y fue posteriormente debatido y aprobado por el [Congreso de los Diputados](#) el 21 de julio de 1978. A continuación, se procedió al examen del texto del Congreso por la Comisión Constitucional del [Senado](#) y el Pleno del mismo órgano. La discrepancia entre el texto aprobado por el Congreso y el aprobado por el Senado hizo necesaria la intervención de una Comisión Mixta Congreso-Senado, que elaboró un texto definitivo.

Este fue votado y aprobado el [31 de octubre](#) de [1978](#) en el [Congreso](#) con 325 votos a favor.

El Proyecto de Constitución, que fue sometido a [referéndum](#), fue ratificado el día [6 de diciembre](#) de 1978 por el 87,78 % de votantes que representaba el 58,97 % del censo electoral, siendo así la única constitución de la historia de España que ha sido refrendada y aprobada por el pueblo español mediante [referéndum](#).

La Constitución fue sancionada el día 27 de diciembre por el rey, y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre en castellano, balear, catalán, gallego, valenciano y vasco.

El 6 de diciembre se celebra el día de la Constitución española.

Una vez aprobada la Constitución, las Cortes Constituyentes se disolvieron y se celebraron las [elecciones generales de 1979](#) con un resultado similar al obtenido dos años atrás.

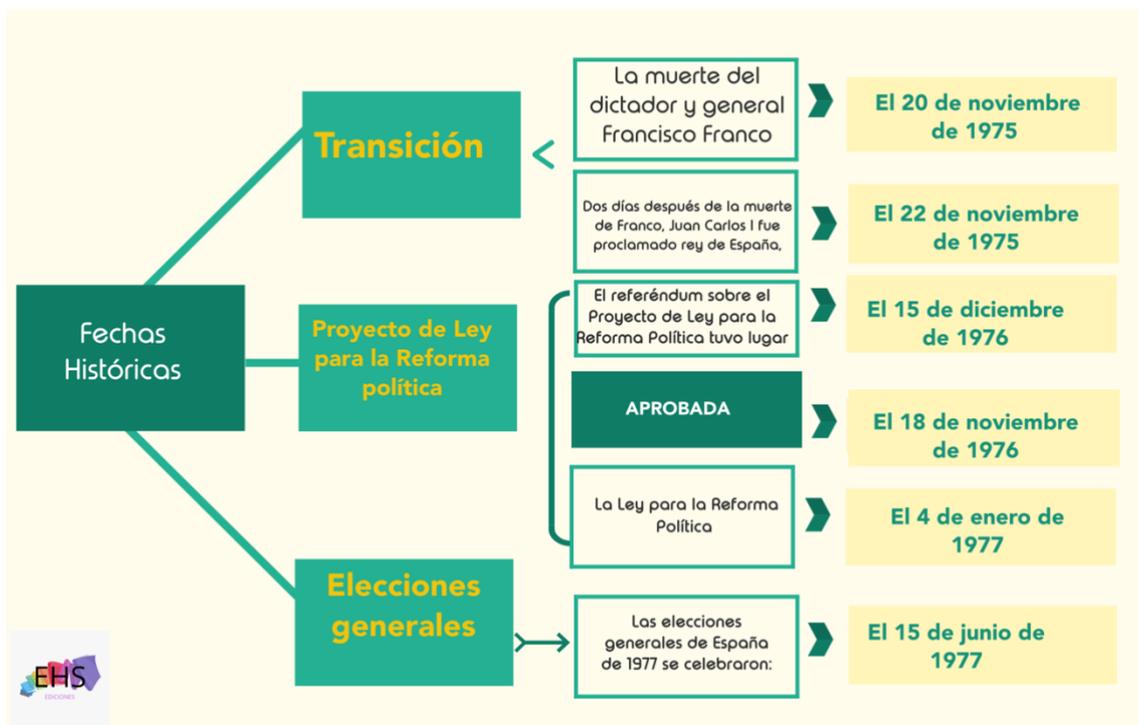


Recuerda:

Como **padres de la Constitución** se conoce en [España](#) a los siete ponentes que se encargaron de la redacción de la [Constitución española de 1978](#):

- ◆ Por [Unión de Centro Democrático](#) (UCD), [partido](#) de [gobierno](#) durante la [Legislatura Constituyente](#):
 - [Gabriel Cisneros Laborda](#) (1940-2007)
 - [Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón](#) (1940-)
 - [José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo](#) (1940-2019)
- ◆ Por el [Partido Socialista Obrero Español](#) (PSOE), principal partido de la [oposición](#) durante la misma etapa:
 - [Gregorio Peces-Barba Martínez](#) (1938-2012)
- ◆ Por el [Partido Comunista de España](#) (PCE):
 - [Jordi Solé Tura](#) (1930-2009)
- ◆ Por [Alianza Popular](#) (AP):
 - [Manuel Fraga Iribarne](#) (1922-2012)
- ◆ Por [Minoría Catalana](#) (CDC, UDC, PSC-R, EDC y ERC):
 - [Miquel Roca i Junyent](#) (1940-)





1

Primera Reforma Constitucional (1992)

1. Antecedentes

La primera reforma constitucional consistió en añadir, en el artículo 13.2, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales.

El 7 de febrero de 1992 se firmó en Maastrich el Tratado de la Unión Europea por el que, entre otros, se modificaba el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. El artículo 8.B de éste, prescribiría, tras la aprobación del Tratado de Maastrich, que "todo ciudadano de la Unión europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida...".

El Gobierno de la Nación, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el 24 de abril de 1992, acuerda iniciar el procedimiento previsto en el artículo 95.2 de la Constitución al objeto de que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la eventual contradicción entre la Constitución española y el que sería artículo 8.B citado.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de julio de 1992, declaraba:

1º que la estipulación contenida en el futuro artículo 8 B, apartado 1, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, tal y como quedará redactado por el Tratado de la Unión Europea, es contraria al artículo 13.2 de la Constitución en lo relativo a la atribución del derecho de sufragio pasivo en elecciones municipales a los ciudadanos de la Unión Europea que no sean nacionales españoles.

2º que el procedimiento de reforma constitucional, que debe seguirse, para obtener la adecuación de dicha norma convencional a la Constitución, es el establecido en su artículo 167" ([Declaración del TC 1/1992](#)).

Sanción, Promulgación y Publicación

Su Majestad el Rey sancionó y promulgó la reforma constitucional en el Palacio de Oriente de Madrid, el 27 de agosto de 1992.



El Boletín Oficial del Estado publicó el texto de la Reforma Constitucional el día 28 de agosto de 1992. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

Segunda Reforma Constitucional (2011)

1. Antecedentes

A decir de los firmantes de la iniciativa en su exposición de motivos, en el contexto de una profunda y prolongada crisis económica se hacen cada vez más evidentes las repercusiones de la globalización económica y financiera.

La estabilidad presupuestaria adquiere un valor estructural y condicionante de la capacidad de actuación del Estado.

Por otra parte el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la zona euro tiene como finalidad prevenir la aparición de déficits presupuestarios excesivos dando así confianza en la estabilidad económica de dicha zona.

La reforma del artículo 135 de la Constitución persigue garantizar el principio de estabilidad presupuestaria vinculando a todas las Administraciones Públicas, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y garantizar la sostenibilidad económica y social.

Sanción, Promulgación y Publicación

Su Majestad el Rey sancionó y promulgó la Reforma Constitucional en Madrid, el 27 de septiembre de 2011.

El Boletín Oficial del Estado publicó el texto el día 27 de septiembre (BOE núm 233). Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

Tercera Reforma Constitucional (2024)

1. Antecedentes

El 18 de enero de 2024, el pleno extraordinario del Congreso aprueba la Proposición de Reforma del artículo 49 de la Constitución Española, que amplía los derechos de las personas con discapacidad y elimina del texto la expresión el término "**disminuidos**" del texto y actualizar la protección de derechos de las personas con discapacidad, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia y lectura única.

Esta modificación es la tercera desde la entrada en vigor de la Constitución, pero la primera de contenido social.

El nuevo texto se adapta en lenguaje y contenido a la realidad actual y a la terminología internacional.

La nueva redacción del artículo 49 reconoce que las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en el Título I en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas.

Asimismo, establece que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles, y fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Por último, se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

La tercera reforma constitucional se llevó a cabo entre los años 2023 y 2024, Se trató de un acuerdo de mínimos entre el Partido Socialista y el Partido Popular que reformó el artículo



49 de la Constitución para sustituir el término «disminuido» por «personas con discapacidad»

La Proposición ha sido aprobada por 312 votos a favor y 32 en contra, y siendo remitida al Senado para su aprobación definitiva y publicación en el BOE.

2. Proceso de la reforma:

◆ Proceso de urgencia y lectura única en el Congreso

Así ha quedado redactado el artículo 49 de la Constitución española:

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Sanción, Promulgación y Publicación

El rey Felipe VI dio su consentimiento real a la reforma en un acto público el **15 de febrero de 2024**, en el Palacio de la Zarzuela.¹⁴¹⁵ Entró en vigor el 17 de febrero de ese año, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



Nuestra constitución puede definirse desde dos puntos de vista:

Desde el punto de vista político un factor de legitimación del sistema y un instrumento de integración de los diversos grupos sociales.

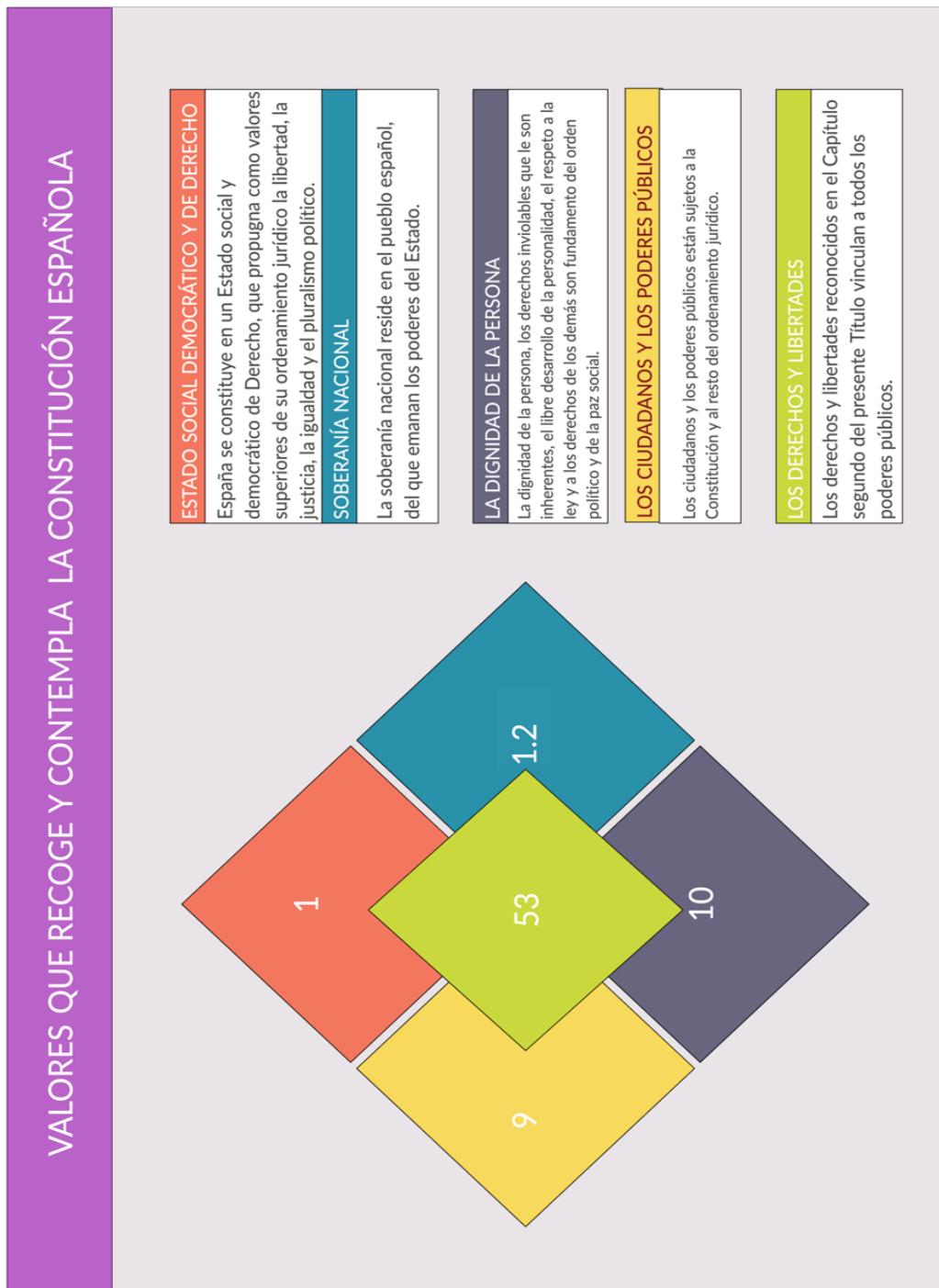
Desde el punto de vista del Derecho, la Constitución es una norma jurídica que regula la estructura y competencias de las diversas instituciones del Estado, que preside y define el



sistema de fuentes del Derecho y que tiene vocación de aplicación directa en el concreto ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

La Constitución es la primera de las fuentes del ordenamiento jurídico, constituye el derecho fundamental de la comunidad política. Por tanto, goza de una superioridad jerárquica sobre el resto de las normas.

De este modo, la Constitución no es ya solamente la pieza lógica que exige el sistema político de una sociedad compleja para regular los órganos del Estado y sus competencias, sino que apela también a unos contenidos.



Por tanto, tal y como se entiende hoy en día, una Constitución es:



1.2 ANTECEDENTES

La Constitución de Cádiz, aprobada el 19 de marzo de 1812, festividad de San José, conocida por eso como **la Pepa**, es la primera Constitución propiamente española, ya que el Estatuto de Bayona de 1808 no dejó de ser una “Carta otorgada” marcada por el sello napoleónico. La obra de las Cortes de Cádiz combinó las tendencias constitucionales netamente españolas y la afrancesada.¹

Reanudación del constitucionalismo (1834-1868)

Tras la muerte de Fernando VII y en un clima de abierta oposición, la Regente María Cristina se vio obligada a ceder mínimamente ante los que reclamaban una vuelta al constitucionalismo de 1812 y aprobó el Estatuto Real de 1834, una especie de constitución otorgada.

ESTATUTO REAL DE 1834. Normas y Legislaturas

Bajo el reinado de Isabel II, unas nuevas Cortes, fueron convocadas con el propósito de reestablecer la Constitución de 1812, y ante la dificultad práctica de este objetivo, aprobaron un nuevo texto, la Constitución de 1837, más reducida y simple, y que reflejaba ampliamente el ideario del partido progresista.

CONSTITUCIÓN DE 1837. Normas y Legislaturas

En 1844 se convocaron nuevas elecciones a Cortes con la misión de reformar la de 1837

CONSTITUCIÓN DE 1845. Normas y Legislaturas

¹ Escanea el código QR para más información y para sustentar tu examen



En 1854 y en un nuevo vaivén político se inició el llamado bienio progresista (por el partido que ejerció el poder), en el que se elaboró una nueva Constitución, de principios parecidos a la de 1837, pero que no llegó a nacer, debido a que antes de su entrada en vigor se produjo otro giro, esta vez conservador, lo que determinó su archivo. Por simple decreto se restableció la Constitución de 1845.

CONSTITUCIÓN DE 1869. Normas y Legislaturas

En las décadas posteriores se mantuvo un clima de inestabilidad gubernamental y enfrentamiento entre los partidos políticos. Esto propició un pronunciamiento militar en septiembre de 1868 que acabó con el régimen constitucional existente, y dio inicio a una revolución política y social.

Tras el exilio de la Reina Isabel II se constituyó un gobierno provisional que convocó de inmediato elecciones para Cortes constituyentes. Por primera vez, estas elecciones fueron por sufragio universal masculino.

El texto resultante, la Constitución de 1869, fue reflejo del ideario progresista y democrático: se volvió a la concepción de la soberanía nacional como fuente de la misma, lo que reforzaba a las instituciones representativas, y se incluyó una ambiciosa declaración de derechos, entre los cuales por primera vez la libertad de cultos.

CONSTITUCIÓN DE 1876. Normas y Legislaturas

En un clima de abierto enfrentamiento político, el Rey se vio forzado a renunciar a la Corona en 1873, lo que determinó que las Cortes instaurasen la República. Se elaboró entonces un nuevo proyecto de Constitución que, además de la forma republicana, configuraba un Estado federal. El desarrollo de los acontecimientos –con la sucesión de cuatro presidentes en menos de un año– acabó con un golpe militar a comienzos de 1874, la abolición de la República y la proclamación de Alfonso XII como nuevo Rey.



1.3 Características de la Constitución española

Constituciones escritas y Constituciones consuetudinarias

Una constitución **escrita** es aquella que está contenida en un documento formal, y una constitución **consuetudinaria** es aquella que no se contiene en un único texto elaborado por el órgano competente para ello.

Constituciones extensas y Constituciones breves

Esta clasificación se refiere a la forma exterior que adopta la Constitución sin atender a su contenido interno, siendo realmente difícil establecer un baremo que pudiese determinar la extensión o brevedad del texto.



Ejemplos de Constituciones extensas: la Constitución Española de 1812, la Ley fundamental de Bonn o la actual Constitución Española de 1978. Como ejemplos de Constituciones breves: [la francesa de 1875](#), la norteamericana 1776 o [la Constitución española de 1845](#).

Constituciones otorgadas, pactadas o populares

Esto alude al origen de las mismas, y a la menor o mayor participación que en el establecimiento de las Constituciones han tenido los órganos de Gobierno.

Son Constituciones **otorgadas** aquellas que nacen de un acto voluntario del Rey, en virtud del cual cede parte de sus poderes en favor de la representación nacional del Parlamento. Ejemplo: [Estatuto Real de 1834](#).

Constituciones **pactadas** son aquellas que surgen como consecuencia de un convenio-pacto entre el Rey y el Parlamento, que representa a la Nación, y que denotan una situación de equilibrio de poderes. Ejemplos: [La Constitución Francesa de 1830](#) y la Española de 1876.

Constituciones **populares**, mal llamadas impuestas, serían aquellas que expresan la voluntad de la Nación, como poder Constituyente, que son aceptadas por el Rey, como símbolo de representación de esa voluntad. Ejemplos: La Constitución Española de 1812 y la de 1869, o la Francesa de 1791.

Constituciones rígidas y Constituciones flexibles

Son Constituciones **flexibles** aquellas que, por no ocupar una posición superior a la del resto de las leyes, pueden ser modificadas por el procedimiento legislativo ordinario.

Son Constituciones **rígidas** aquellas que, por colocarse en un nivel superior al de los estatutos ordinarios, serán reformadas mediante un procedimiento complejo que obstaculice su modificación, con el fin de respetar los intereses de los grupos sociales.

En la teoría esta distinción viene a coincidir con la clasificación de las Constituciones escritas y no escritas. Sin embargo, esta afirmación debe ser atenuada, puesto que, ni es tan fácil, la reforma de aquellas constituciones no escritas, ni una Constitución escrita, tiene porqué regular mecanismos de reforma especialmente dificultosos.

Constituciones originarias y Constituciones derivadas

Constitución **originaria** es un texto que tiene un principio fundamental nuevo, original, para el proceso del poder político y para la formación de la voluntad estatal.

Constitución **derivada** es aquella que sigue fundamentalmente los modelos constitucionales nacionales o extranjeros y que lleva a cabo, tan sólo, una adaptación de aquellos a las necesidades nacionales.



Loewenstein considera tres tipos de constitución:
 Constituciones originarias y derivadas.
 Constituciones ideológico-programáticas y utilitarias.
 Clasificación ontológica.

Constituciones originarias

- aquellas cuyo contenido ha sido verdaderamente innovador en la historia del constitucionalismo; así las que introducen instituciones o soluciones en la historia no ensayadas antes, o las que inauguran una doctrina o un espíritu nuevo.

Constituciones derivadas

- son las que siguen en sus rasgos básicos y fundamentales los rasgos constitucionales originarios. Lógicamente la mayoría de las Constituciones existentes son derivadas. Y, en concreto, las europeas posteriores a la Segunda Guerra Mundial se asemejan notablemente en aspectos parciales.

Como referencia muy indicativa tenemos:

- La Constitución estadounidense de **1787**
- La Constitución francesa de **1791**, de **1793** y la Carta de **1814** (también francesa)
- Las Constituciones napoleónicas
- La Constitución belga de **1831**
- La Constitución de Weimar de **1919**
- Las Constituciones rusas de **1918** y **1924**

Constituciones ideológicas y Constituciones utilitarias

Llamamos Constituciones **ideológicas** aquellas que están cargadas de un programa ideológico.

Constituciones **utilitarias** son aquellas que gozan de carácter neutral, destinadas a su aplicación y respeto por cualquier tipo de gobierno, sea cual sea su orientación ideológica.

Clasificación ontológica de Loewenstein

Loewenstein clasificó las Constituciones tomando en consideración su eficacia.

Una Constitución es **normativa** cuando es efectivamente vivida por destinatarios y detentadores del poder.

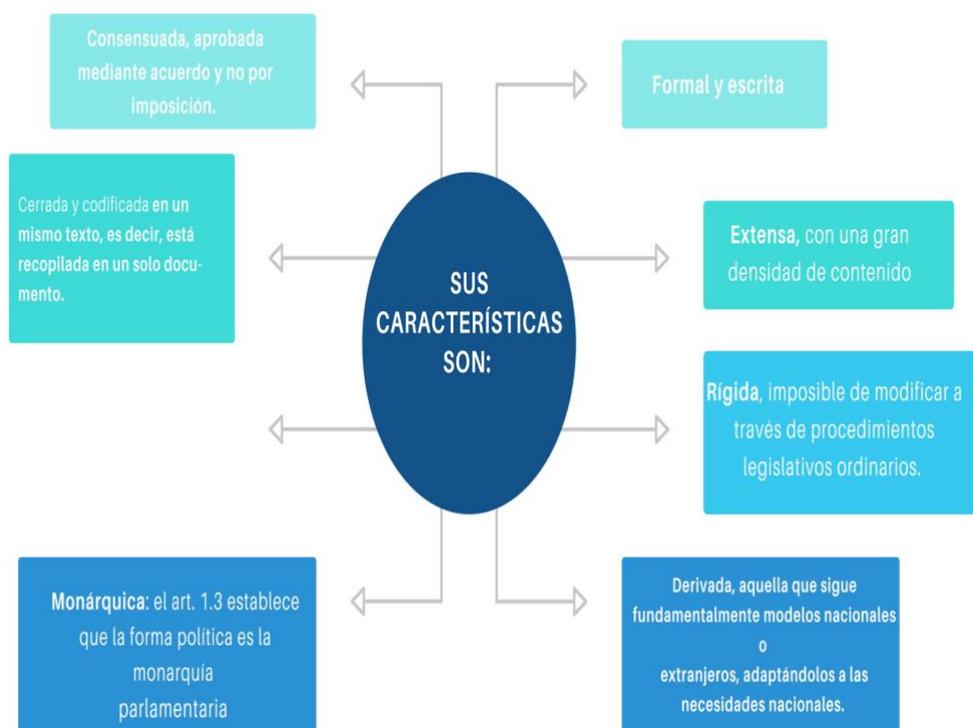


Una Constitución es **nominal** cuando los presupuestos sociales y económicos existentes en el momento operan contra una concordancia absoluta entre las normas constitucionales y las exigencias del proceso del poder.

Una constitución será **semántica** cuando en lugar de servir a la limitación del poder, es instrumento para estabilizar y eternizar la intervención de los dominadores del poder político.

Características:

Nuestra actual Constitución se caracteriza por ser:



1.4 Estructura de la Constitución española

La CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1978 consta de 169 artículos; 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final. Está dividida en 1 Título Preliminar y 10 Títulos.



2. Índice sistemático de La Constitución española

- [PREÁMBULO](#)
- [TÍTULO PRELIMINAR](#) (arts. 1 a 9)
- [TÍTULO I.](#) De los derechos y deberes fundamentales (arts. 10 a 55)
 - ◆ [CAPÍTULO PRIMERO.](#) De los españoles y los extranjeros (arts. 11 a 13)
 - ◆ [CAPÍTULO SEGUNDO.](#) Derechos y libertades (art. 14)
 - [Sección 1ª.](#) De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 a 29)
 - [Sección 2ª.](#) De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 a 38)
 - ◆ [CAPÍTULO TERCERO.](#) De los principios rectores de la política social y económica (arts. 39 a 52)
 - ◆ [CAPÍTULO CUARTO.](#) De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (arts. 53 y 54)
 - ◆ [CAPÍTULO QUINTO.](#) De la suspensión de los derechos y libertades (art. 55)
 - ◆
- [TÍTULO II.](#) De la Corona (arts. 56 a 65)
- [TÍTULO III.](#) De las Cortes Generales (arts. 66 a 96)
 - ◆ [CAPÍTULO PRIMERO.](#) De las Cámaras (arts. 66 a 80)
 - ◆ [CAPÍTULO SEGUNDO.](#) De la elaboración de las leyes (arts. 81 a 92)
 - ◆ [CAPÍTULO TERCERO.](#) De los Tratados Internacionales (arts. 93 a 96)
- [TÍTULO IV.](#) Del Gobierno y de la Administración (arts. 97 a 107)
- [TÍTULO V.](#) De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (arts. 108 a 116)
- [TÍTULO VI.](#) Del Poder Judicial (arts. 117 a 127)
- [TÍTULO VII.](#) Economía y Hacienda (arts. 128 a 136)
- [TÍTULO VIII.](#) De la organización territorial del Estado (arts. 137 a 158)
 - ◆ [CAPÍTULO PRIMERO.](#) Principios generales (arts. 137 a 139)
 - ◆ [CAPÍTULO SEGUNDO.](#) De la Administración Local (arts. 140 a 142)
 - ◆ [CAPÍTULO TERCERO.](#) De las Comunidades Autónomas (arts. 143 a 158)
- [TÍTULO IX.](#) Del Tribunal Constitucional (arts. 159 a 165)
- [TÍTULO X.](#) De la reforma constitucional (arts. 166 a 169)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Segunda

La declaración de mayoría de edad contenida en el [artículo 12](#) de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del Derecho privado.

Tercera

La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico.

Cuarta

En las Comunidades Autónomas donde tengan su sede más de una Audiencia Territorial, los Estatutos de Autonomía respectivos podrán mantener las existentes, distribuyendo las



competencias entre ellas, siempre de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En los territorios dotados de un régimen provisional de autonomía, sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 143 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes.

Segunda

Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de Autonomía y cuenten, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de autonomía podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 148, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 151, número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico.

(Véase artículo 143 del Reglamento del Senado)

Tercera

La iniciativa del proceso autonómico por parte de las Corporaciones locales o de sus miembros, prevista en el apartado 2 del artículo 143, se entiende diferida, con todos sus efectos, hasta la celebración de las primeras elecciones locales una vez vigente la Constitución.

Cuarta

1) En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 143 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Órgano Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

2) Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto periodo del mandato del Órgano Foral competente y, en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 143.

Quinta

Las ciudades de Ceuta y Melilla podrán constituirse en Comunidades Autónomas si así lo deciden sus respectivos Ayuntamientos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y así lo autorizan las Cortes Generales, mediante una ley orgánica, en los términos previstos en el artículo 144.

Sexta

Cuando se remitieran a la Comisión Constitucional del Congreso varios proyectos de Estatuto, se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 151 empezará a contar desde que la Comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente haya conocido.

Séptima

Los organismos provisionales autonómicos se considerarán disueltos en los siguientes casos:

- Una vez constituidos los órganos que establezcan los Estatutos de Autonomía aprobados conforme a esta Constitución.
- En el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico no llegara a prosperar por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 143.



- Si el organismo no hubiera ejercido el derecho que le reconoce la disposición transitoria primera en el plazo de tres años.

Octava

1) Las Cámaras que han aprobado la presente Constitución asumirán, tras la entrada en vigor de la misma, las funciones y competencias que en ella se señalan, respectivamente para el Congreso y el Senado, sin que en ningún caso su mandato se extienda más allá del 15 de junio de 1981.

2) A los efectos de lo establecido en el artículo 99, la promulgación de la Constitución se considerará como supuesto constitucional en el que procede su aplicación. A tal efecto, a partir de la citada promulgación se abrirá un período de treinta días para la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

Durante este período, el actual Presidente del Gobierno, que asumirá las funciones y competencias que para dicho cargo establece la Constitución, podrá optar por utilizar la facultad que le reconoce el artículo 115 o dar paso, mediante la dimisión, a la aplicación de lo establecido en el artículo 99, quedando en este último caso en la situación prevista en el apartado 2 del artículo 101.

3) En caso de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 y, si no se hubiera desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 68 y 69, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, con las solas excepciones de que en lo referente a la inelegibilidades e incompatibilidades se aplicará directamente lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado 1 del artículo 70 de la Constitución, así como lo dispuesto en la misma respecto a la edad para el voto y lo establecido en el artículo 69. 3.

Novena

A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse. A estos solos efectos se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados a propuesta del Gobierno y a los dos que proceden de la formulada por el Consejo General del Poder Judicial. Del mismo modo se procederá transcurridos otros tres años entre los dos grupos no afectados por el sorteo anterior. A partir de entonces se estará a lo establecido en el número 3 del artículo 159.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1) Queda derogada la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, así como, en tanto en cuanto no estuvieran ya derogadas por la anteriormente mencionada Ley, la de Principios del Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1958; el Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945; el del Trabajo de 9 de marzo de 1938; la Ley Constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942; la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947, todas ellas modificadas por la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967, y en los mismos términos esta última y la de Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1945.

2) En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.

3) Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.

DISPOSICIÓN FINAL



Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el "Boletín Oficial del Estado". Se publicará también en las demás lenguas de España.

Preámbulo

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

PARTE DOGMÁTICA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

- ◆ En la que se centra en reconocer los principios constitucionales que inspiran el nuevo orden político del Estado.
- ◆ Esta parte está formada por el título preliminar y el título I de la CE

TÍTULO PRELIMINAR

En el Título Preliminar se formulan los principios básicos de cómo debe ser el Estado. (art. 1) **“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho”, es decir, que está sometido a sus propias leyes (art. 9). El adjetivo social es un principio difuso** pero orientador, y el de democrático implica la participación ciudadana, puesto que **la «soberanía nacional reside en el pueblo español**, del que emanan los poderes del Estado» (art. 1). También se garantiza la **“libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”**, y el Estado toma la forma de una monarquía parlamentaria.

España es una nación (arts. 2-3) formada por comunidades autónomas, lo que implica la existencia de una pluralidad de lenguas, el «castellano es la lengua oficial común».

Los símbolos del Estado (arts. 4-5) son: La bandera bicolor y la capital está situada en la villa de Madrid.

Los partidos políticos, los sindicatos y las fuerzas armadas están (arts. 6-7-8) entre las instituciones fundamentales del Estado, cada una con su función.



Recoge los preceptos de mayor importancia de nuestra constitución, así como aquellos otros para los que no se encontró una mejor ubicación.

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como [valores superiores](#) de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y [el pluralismo político](#).
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

“ El artículo 1 de la Constitución española hace referencia a ciertos aspectos de España, como se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que la soberanía nacional reside en el pueblo y que la forma política es la monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

“ El artículo 2 hace referencia a la unión de la Nación española y al derecho a la autonomía

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

“ El artículo 6 hace referencia a los **partidos políticos**, su creación y a su ejercicio y funcionamiento.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.



Recuerda no confundir las Fuerzas Armadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que según el [artículo 104](#) tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos

que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

[Desarrollo de los principios al final del tema](#)

“

El artículo 9 establece que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y sobre todo hace referencia al [principio de legalidad](#)

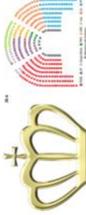
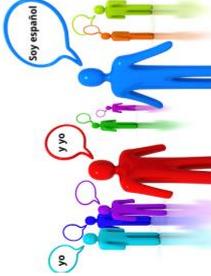
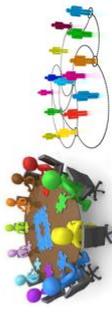


Título preliminar

“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho”, es decir, que está sometida a sus propias leyes”

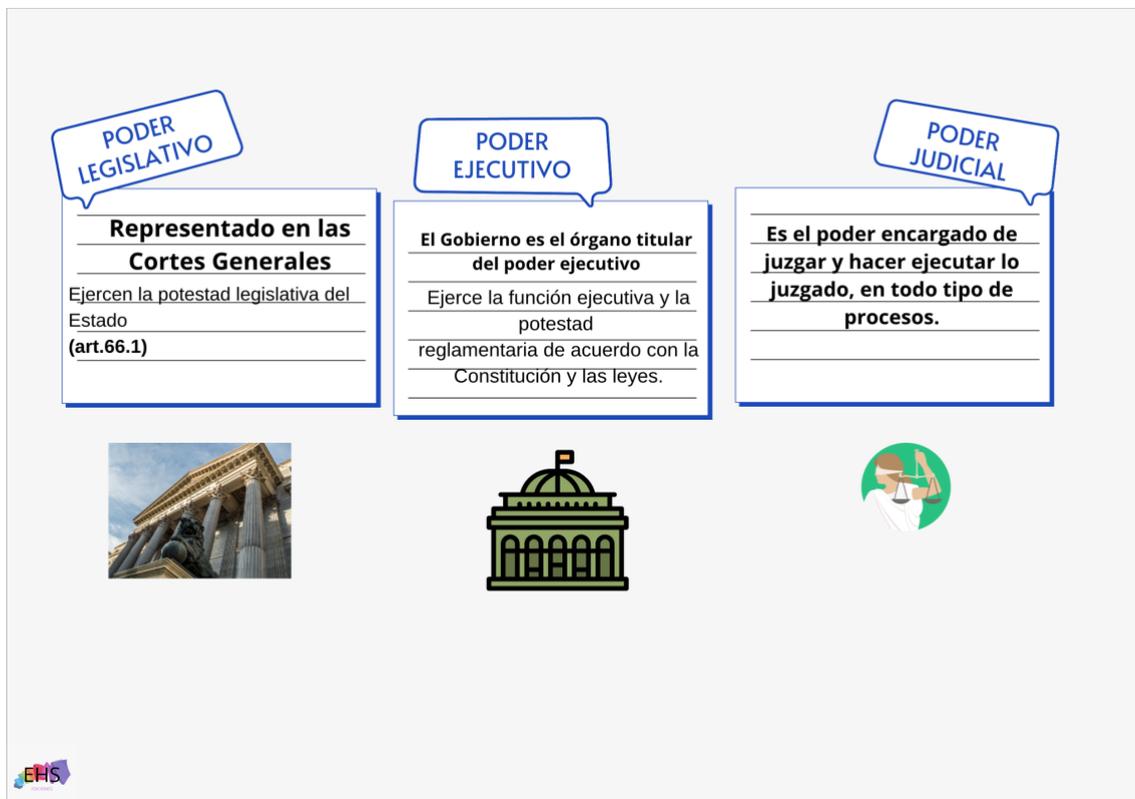
CE

“Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y, al resto del ordenamiento jurídico.”

 <p>La soberanía nacional reside en el pueblo español.</p>	<p>La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.</p> 	<p>Se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran.</p> <p>Principio de SOLIDARIDAD</p>	
<p>El castellano lengua oficial del Estado. Lo son las demás lenguas en sus respectivas CCAA</p> 	<p>La capital del Estado es la villa de Madrid.</p>		<p>Sindicatos y asociaciones contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son LIBRES. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser DEMOCRÁTICOS.</p>
<p>Formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas</p>  <p>Los partidos políticos expresan el pluralismo político.</p> 	<p>Las fuerzas armadas su misión garantizar la soberanía e independencia de España</p> 		

TÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Arts. 10 al 55)

Si una Constitución es garantía de las libertades públicas y división de los poderes del Estado, la importancia de las normas relativas a los derechos y libertades es vital para su desarrollo, dependiendo en gran medida de la interpretación y aplicación que de ellos hagan los poderes públicos:



La Constitución reconoce los derechos y deberes, pero también su estatuto jurídico, para ello establece las siguientes condiciones.

- – Vinculan a todos los poderes públicos (art. 53.1 CE)
- – Son derechos constitucionalmente limitados, no son absolutos. Están limitados por el respeto a la ley y a los derechos de los demás.
- – Sus límites tienen que responder a ser una medida excepcional, recogida en una ley y respetar el contenido esencial del derecho en cuestión.
- – Son derechos reconocidos y garantizados en régimen de igualdad.
- – Su ejercicio está sometido a un procedimiento jurídicamente establecido.

El Título I de la Constitución Española trata de los “Derechos y Deberes Fundamentales” y consta de cinco capítulos:

Capítulo Primero: “De los españoles y los extranjeros”. Se refiere al régimen jurídico de la nacionalidad y al estatuto de los extranjeros.

Capítulo Segundo: “Derechos y libertades”. Se divide en dos Secciones.

Sección 1ª “De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, recoge el conjunto de derechos públicos ejercitables frente a los poderes públicos.

Sección 2ª, “De los derechos y deberes de los ciudadanos”, se recogen, junto a los básicos deberes ciudadanos, otros derechos que no implican, como los de la Sección 1ª derechos de

libertad sino que afectan a otros ámbitos jurídicos del individuo (matrimonio, herencia, propiedad privada, etc.).

Capítulo Tercero: “De los principios rectores de la política social y económica”, contiene las directrices que habrán de inspirar la acción legislativa y administrativa, en relación a la familia, distribución de la renta, régimen laboral y de Seguridad Social, cultura, vivienda, medio ambiente, patrimonio histórico, cultural y artístico, etc.

Capítulo Cuarto: “Garantías de las libertades y derechos fundamentales”, se refiere a la defensa legal y jurisdiccional de las libertades y derechos.

Capítulo Quinto: “Suspensión de los derechos y libertades”, en los casos de declaración de los estados de excepción y de sitio, así como en los supuestos de terrorismo.

Asimismo, en relación a las garantías de los derechos fundamentales, la Constitución Española **consagra la primacía de la Ley sobre cualquier otra norma** y, al mismo tiempo, la subordina a ella misma, **ya que somete a todos los poderes públicos, entre ellos al Poder Legislativo**. Además permite expulsar del ordenamiento jurídico, a través del recurso de inconstitucionalidad, aquellas leyes que sean contrarias a la misma Constitución y obliga a los jueces a no aplicar las leyes anteriores a la Constitución que sean contrarias a la misma.

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO

2.1 Españoles y extranjeros.

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.



2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

Recordemos que este apartado fue modificado por la Reforma de 27 de agosto de 1992, con la finalidad de introducir el derecho de sufragio pasivo de los extranjeros residentes en España en las elecciones municipales.

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPITULO SEGUNDO

2.2 Derechos y libertades

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

